



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Implementación de nuevos numerales del artículo 353 de la intervención
administrativa en SAS**

AUTORES:

**Rizzo Chumbe, Fiorella Michelle
González Laje, Emily Estefania**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO**

TUTOR:

Mgs. Mendoza Colmarco, Elker Pavlova

Guayaquil, Ecuador

30 de agosto del 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Rizzo Chumbe, Fiorella Michelle, González Laje, Emily Estefania como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

TUTOR:

ELKER PAVLOVA

f.

MENDOZA

COLAMARCO

Firmado digitalmente por
ELKER PAVLOVA MENDOZA
COLAMARCO
Fecha: 2024.08.26 09:36:32
-05'00'

Mgs. Mendoza Colmarco, Elker Pavlova

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD

Guayaquil

Guayaquil, a los 30 del mes de agosto del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Rizzo Chumbe, Fiorella Michelle
González Laje, Emily Estefania**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación Implementación de nuevos numerales del artículo 353 de la intervención administrativa en SAS, previo a la obtención del Título de Abogado, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías.

Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 30 del mes de agosto del año 2024

LOS AUTORES:

f. _____

Rizzo Chumbe, Fiorella Michelle

f. _____

González Laje, Emily Estefania



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE

JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Rizzo Chumbe, Fiorella Michelle**
González Laje, Emily Estefania

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, Implementación de nuevos numerales del artículo 353 de la intervención administrativa en SAS**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 del mes de agosto del año 2024

LOS AUTORES:

f. _____

Rizzo Chumbe, Fiorella Michelle

f. _____

González Laje, Emily Estefania



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE DE COMPILATO

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

**IMPLEMENTACIÓN DE NUMERALES EN EL
ARTÍCULO 353 DE LA INTERVENCIÓN
ADMINISTRATIVA SAS**


< 1%
Textos sospechosos

- 0% Similitudes entre comillas (ignorado)
- 0% entre las fuentes mencionadas
- 3% Idiomas no reconocidos (ignorado)
- 4% Textos potencialmente generados por IA (ignorado)


Nombre del documento: TESIS DE GRADO IMPLEMENTACIÓN DE NUMERALES EN EL ARTÍCULO 353 DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA SAS.docx
ID del documento: 703615b8500b83d09a7d27fcc8f39763793a5581
Tamaño del documento original: 670,65 kB
Autores: Fiorella Rizzo, Emily Gonzalez

Depositante: Fiorella Rizzo
Fecha de depósito: 24/8/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 25/8/2024

Número de palabras: 9654
Número de caracteres: 65.639

F. 
Rizzo Chumbe, Fiorella Michelle

AUTORA

F. 
Gonzalez Laje, Emily Estefania

AUTORA

ELKER PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO

Firmado digitalmente
por ELKER PAVLOVA
MENDOZA COLAMARCO
Fecha: 2024.08.26
09:37:08 -05'00'

Mgs. Mendoza Colmarco, Elker Pavlova

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, porque sin él, esto no hubiera sido posible de haber terminado mi carrera, que me costó cuatro años largos de mi vida y no me arrepiento.

Le agradezco a mi querida madre Silvia Chumbe, que fue mi guía en momentos difíciles y con todo su apoyo incondicional y cariño me impulso para llegar hasta lo último. Con su confianza inquebrantable en mis capacidades y su aliento continuo han sido fundamentales para que persiga con determinación esta meta tan grande que me lo propuse desde el primer día en que ingresé a la Universidad.

A mi padre Miguel Rizzo, que fue el mejor padre de este mundo, que gracias a su ejemplo y su sabiduría me enseñó lo más valioso que uno puede tener, amor a su profesión, también este logro es por ti y por tus enseñanzas de vida.

A mi abuela Jose, que fue mi segunda madre, me brindo su cálida compañía en momentos de dificultad y por siempre recordarme que rendirse no es una opción.

Le agradezco a toda mi familia, por su incondicional apoyo y amor a lo largo de este proceso que aprecio profundamente cada palabra de motivación y la confianza que siempre han tenido en mí.

Le agradezco a mis hermanos, por su constante apoyo y motivación durante todo mi crecimiento académico y profesional.

Finalmente, a mi tutora, quien con sus conocimientos me brindo los recursos necesarios para terminar la presente investigación.

Fiorella Michelle Rizzo Chumbe

Le agradezco principalmente a Dios que ha sido mi fuerza, mi perseverancia y mi refugio en todo el camino transitado para poder llegar a la culminación de mi carrera.

Le agradezco a mi mami, Carmen Laje, una mujer y madre excepcional, mi pilar en momentos de debilidad y mi impulso para seguir adelante y lograr, en palabras textuales, “Lo que ella no pudo hacer”, este triunfo, este título es nuestro.

Le agradezco a mi papito, Bajtier González, un maravilloso padre y mi ejemplo a seguir por excelencia, todo esto no hubiera podido ser posible sin su apoyo incondicional, desde enseñarme a manejar para que pudiera movilizarme a la universalidad hasta apoyarme con mi primer emprendimiento, me impulsas a ser la mujer que quiero ser, no me alcanza las palabras para expresar lo agradecida que estoy de que seas mi papá.

Le agradezco a mi hermana Danna, que a sido la persona en la que siempre he encontrado un “sí ñaña” a la hora de pedir ayuda, desde pequeñas siempre has estado pendiente de mí ya que sabes que soy despistada, te amo y te valoro.

Un agradecimiento especial para el pequeñito de la casa, mi hermano David, gracias por esos abrazos genuinos y llenos de amor, cuando compartimos vuelvo a sentir a mi niña interior cercana.

Le agradezco a mis abuelos paternos, Blanca y Carlos, mis segundos papás, personas que con sus acciones y su cariño se han ganado un lugar cerca de mi corazón.

Le agradezco a mis Tíos, Juan, Norma, Josefa y Juana, por su cariño he interés en mi y en mi crecimiento profesional.

Le agradezco a Marcela, Sasha, Ena, Tahiz, Carlos y Alvaro personas que he conocido a lo largo de mi camino en la universidad y que han sido de suma importancia tanto a nivel académico como personal, gracias por su amistad.

Rubén gracias por tu apoyo, cariño y comprensión.

Emily Estefania Gonzalez Laje

DEDICATORIA

Dedico este presente trabajo de titulación, a mis padres, cuyo sacrificio y apoyo incondicional han sido el pilar fundamental de mi recorrido académico y profesional. Cada esfuerzo, cada sacrificio y cada momento de apoyo que me han brindado han sido los cimientos sobre los cuales se edifica este logro académico y dio como resultado un impacto positivo en mi etapa universitaria.

Dedico esta tesis a mí mismo, como un reconocimiento a mi propio esfuerzo y perseverancia a lo largo de este viaje académico. Cada desafío enfrentado, cada hora de estudio y cada momento de dedicación han sido testimonio de mi compromiso con el crecimiento y la excelencia. Agradezco mi capacidad de superar obstáculos y mantener la concentración en mis objetivos, recordando siempre que el verdadero éxito proviene del esfuerzo constante y de la resiliencia. Así, como lo menciona Taylor Swift *“If you never bleed, you’re never gonna grow”*.

Por último, a mis amigas de la universidad, con quienes compartí no solo aulas, sino también risas, lágrimas y momentos que los llevaré en mi corazón.

Este triunfo es para todos ustedes, quienes han sido una fuente constante de apoyo y fuerza.

Fiorella Michelle Rizzo Chumbe

Dedico este ultimo trabajo para obtener mi titulo como profesional principalmente a mi, que me he demostrado que con determinación todo es posible.

También lo dedico a mis padres, ya que gracias a su amor y a su esfuerzo arduo tuve acceso al privilegio de estudiar.

Por último le extiendo esta dedicatoria a mis hermanos y mis abuelos, personas de gran importancia en mi vida.

Emily Estefania Gonzalez Laje



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**Ab. ZAVALA EGAS LEOPOLDO XAVIER
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA**

f. _____

**DRA. REYNOSO GAUTE MARITZA GINETTE
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

f. _____

**ABG. JOHNNY DE LA PARED P.
OPONENTE**



UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A 2024

Fecha: 30 de agosto 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El trabajo firmante, docente tutor el Trabajo de Titulación denominado
**, IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS NUMERALES DEL ARTÍCULO 353 DE LA
INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN SAS;** elaborado por los estudiantes
Rizzo Chumbe, Fiorelle Michelle, Gonzalez Laje, Emily Estefania certifica que
durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la
calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA
SUSTENTACIÓN**

ELKER PAVLOVA
MENDOZA
COLAMARCO

Firmado digitalmente
por ELKER PAVLOVA
MENDOZA COLAMARCO
Fecha: 2024.08.26
09:37:08 -05'00'

Mgs. Mendoza Colmarco, Elker Paulova

Contenido

1.1.1	RESUMEN	XII
1.1.2	ABSTRACT	XIII
	CAPÍTULO I.....	4
1. 1	MARCO TEÓRICO	4
1.2	Antecedentes de la SAS	4
1.1.3.	Propuesta de la investigación	5
2.	Definiciones.....	6
2.2.2	Las Sociedades por Acciones Simplificadas y el Ecuador ¿Cómo son?.....	7
3.	Promulgación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	9
3.1.	¿Cuáles son las facultades de la Superintendencia de Compañías ante esta normativa legal?	10
4.	¿Cuáles es el rol del Interventor?.....	12
4.1.	Responsabilidades de la Superintendencia de compañía	13
4.2	Caso C-318 de 2023 la Corte Constitucional de Colombia.....	14
5.	¿Qué argumenta la doctrina de la SAS?	16
	CAPÍTULO II	17
	La experiencia de Latinoamérica	17
6.1	Colombia	18
6.2	México.....	19
6.3	Argentina	20
6.4	Uruguay	21
	CONCLUSIÓN.....	22
	RECOMENDACIONES.....	23
	REFERENCIAS	24

1.1.1 RESUMEN

El desarrollo del presente de trabajo tiene como finalidad demostrar el problema jurídico existente en la Ley de Compañías dentro de la figura de la intervención societaria en las Sociedades por Acciones Simplificadas, y buscar con ello establecer la necesidad de una reforma legal para implementar nuevos numerales en el artículo 353 de la intervención administrativa en la Ley de compañías. El problema jurídico está relacionado con la discrecionalidad del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros para designar interventores, una acción que no es obligatoria y carece de una definición precisa en que circunstancias económicas y administrativas justificarían su aplicación, lo cual podrían conllevar a decisiones inconsistentes y arbitrarias, comprometiendo la seguridad jurídica de las empresas y su personal., tal como consta el texto crean incertidumbre y afecta la equidad en la aplicación de la normativa. Para poder cumplir con el estudio propuesto dentro del presente trabajo se va a analizar la normativa local y extranjera relevante para el caso, así como la doctrina pertinente, aplicándolos como mecanismos de apoyo para sustentar la idea principal a desarrollar. Asimismo, poder finalizar con las conclusiones deseadas donde se aclare las facultades del ente de control respecto de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), y así establecer una serie de recomendaciones y propuestas para mejorar el sistema.

Palabras Claves: Intervención administrativa, seguridad jurídica, interventores, Superintendencia de compañía, Valores y Seguros, SAS.

1.1.2 ABSTRACT

The purpose of the development of this work is to demonstrate the existing legal problem in the Companies Law within the figure of corporate intervention in Simplified Joint Stock Companies, and thereby seek to establish the need for a legal reform to implement new numerals in Article 353 of administrative intervention in the Companies Law. The legal problem is related to the discretion of the Superintendent of Companies, Securities and Insurance to appoint auditors, an action that is not mandatory and lacks a precise definition in which economic and administrative circumstances justify its application, which could lead to inconsistent decisions and arbitrary, compromising the legal security of companies and their personnel, as stated in the text, create uncertainty and affect equity in the application of the regulations. In order to carry out the study proposed within this work, the local and foreign regulations relevant to the case will be analyzed, as well as the relevant doctrine, applying them as support mechanisms to support the main idea to be developed. Likewise, to be able to end with the desired conclusions where the powers of the control entity with respect to Simplified Joint Stock Companies (SAS) are clarified, and thus establish a series of recommendations and proposals to improve the system.

Keywords: Administrative intervention, legal security, auditors, company Superintendence, Securities and Insurance, SAS.

1.1.3 INTRODUCCIÓN

La siguiente tesis es una investigación sobre la intervención administrativa figura jurídica que incluye en la ley una facultad discrecional otorgada al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros para designar a sus representantes interventores en las sociedades mercantiles. Esta medida no es obligatoria, es facultativa del enterector, y tampoco está claramente definida, sus causas son muy ambiguas de hay la poca utilidad de la figura tal como existe actualmente. A pesar de no ser obligatorio, el uso excesivo de su discreción puede conducir a una aplicación inconsistente o arbitraria del intervencionismo, lo que socava la seguridad jurídica de las compañías en general y de sus representantes en particular. La falta de requisitos de procedimiento específicos para la intervención administrativa deja un amplio margen para la discreción de la autoridad reguladora, creando espacio para decisiones poco claras o, peor aún, para decisiones arbitrarias. Como resultado, los administradores de empresas intervenidas enfrentan una incertidumbre significativa sobre cuándo puede ocurrir, lo que socava la previsibilidad y la equidad de su tratamiento bajo la ley. Además, el hecho de que tampoco sea una intervención obligatoria significa que depende de la voluntad del Superintendente, lo que implica una falta de guía normativa clara sobre cuándo se justifica la intervención, cuando debería ser obligatoria, lo que genera inseguridades en el sistema jurídico más aun donde hay entes de control y regulación.

Por otro lado, declarar inválidas todas las operaciones y documentos que no llevan la firma y el visto bueno de los interventores afecta la seguridad jurídica de las transacciones comerciales, esta medida puede crear incertidumbre entre los socios comerciales y financieros de la compañía intervenida, lo que limitará su capacidad para operar de manera efectiva en toda compañía que requiera la capacidad de garantizar que su comercio y otras transacciones sean válidos y ejecutables; la posibilidad de que se puedan invalidar después del hecho crea un nivel significativo de riesgo.

En el caso de las SAS, se suscitan problemas adicionales asociados con la naturaleza de este tipo de organizaciones, creados específicamente para ser más flexibles y

menos burocráticos. La regulación adicional por parte del aparato estatal puede contrarrestar la filosofía en torno a su creación, reduciendo la cantidad de gestión y dirección en la administración, promoviendo nuevas tecnologías y enfoques empresariales con la inseguridad jurídica y la posibilidad de gestión arbitraria pueden reducir la cantidad de empresarios interesados en usar este tipo de estructura, lo que limitará el desarrollo.

En conclusión, esta investigación en cuestión demuestra varias cuestiones jurídicas que surgen de una discrecionalidad excesiva y de criterios poco claros para la intervención administrativa debido a los problemas que incluyen la selección arbitraria de auditores, los cuestionamientos legales a los directores de las empresas, la veracidad de las transacciones comerciales y la cuestión de la equidad en la remuneración de los auditores externos que las preocupaciones clave son el establecimiento de estándares distintos para la regulación administrativa, la transparencia de la toma de decisiones y el respeto por los derechos de todas las partes involucradas. Ésta es la única manera de garantizar un sistema regulatorio fiable y equitativo, especialmente en el ámbito de las SAS, donde la flexibilidad y la simplicidad son cruciales para su éxito.

CAPÍTULO I

1. 1 MARCO TEÓRICO

1.2 Antecedentes de la SAS

El párrafo analiza los antecedentes históricos de las Sociedades por Acciones Simplificada (S.A.S.), una entidad jurídica que se ha fundado como una adaptación moderna en el ámbito de la organización de la empresa, en la que se han tomado en cuenta la G.M.B.H, que se refiere a la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Alemana y la Limited Liability Company (LLC) Americana, aunque con peculiaridades características que responden a las carencias actuales de la realidad del emprendimiento y la flexibilidad. De esta manera, las sociedades se incluyeron en el Ecuador con la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, con fecha del año 2020, con el propósito de ofrecer una alternativa simplificada y asequible para la creación y el funcionamiento de empresa a diferencia de las formas tradicionales de empresas, la S.A.S permite la creación de una empresa con uno o con varios socios, tanto personas físicas como jurídicas, a partir de un trámite sencillo y económico, sin necesidad de escritura pública, salvo que incluya bienes inmuebles de esto dependerá su facilidad de inmediata de la constitución que supone un equilibrio importante en temas de costes de creación. Además, la S.A.S. introduce la posibilidad de crear una sociedad con un solo socio, aspecto muy discutido en la teoría jurídica, máxime si se tiene en cuenta la noción clásica de sociedad, que imponía la existencia de dos o más personas. Por parte de los detractores de la S.A.S se dice que el modelo podría resultar en una puesta en cuestión de la noción clásica de sociedad, que obliga a la pluralidad de socios, y que podría conducir a la desaparición del principio de participación en el capital social. Como contrapunto, la S.A.S. ha introducido nuevas singularidades; el título de una obra, con esta estructura, responde a una necesidad actual con la necesidad de protección al emprendedor, la necesidad de flexibilidad, dejando a los emprendedores la responsabilidad limitada, la cual salvaguarda el patrimonio personal de los socios.

En Ecuador, la ley permite constituir la S.A.S. mediante un mecanismo de constitución simplificada que puede realizarse por Internet, hecho que acelera el proceso de nacimiento de la empresa y enriquece el entorno empresarial, haciéndolo

más dinámico y accesible.

Por lo tanto, la flexibilidad que supone esta figura pretende fomentar el emprendimiento y la innovación, ofreciendo una opción que se ajusta a las tendencias globales, pero también a las demandas del mercado ecuatoriano. Así, la S.A.S. se convierte en una figura que sirve de palanca para dinamizarla economía local, haciéndola más accesible y que las iniciativas del tejido empresarial en Ecuador se vean fortalecidas.

1.1.3. Propuesta de la investigación

La actuación de intervención de la autoridad de control está determinada por la facultad discrecional del especialista designado y su criterio profesional, lo que significa que la decisión de intervenir en una empresa puede verse influida por la evaluación subjetiva de cada caso. Sin embargo, esto no siempre funciona en cuestiones corporativas, otra cuestión es que no existe un plazo establecido para la duración de la intervención según la legislación vigente, por lo que el plazo queda a criterio del interviniente y del tiempo que este fije, la falta de tiempo puede dar lugar a un plazo prolongado de intervención, lo que puede provocar incertidumbre tanto en la empresa intervenida como en sus socios y accionistas.

Además, si el proceso no es eficaz y no se gestiona adecuadamente, el uso de la intervención puede tener consecuencias graves, incluida la disolución de la empresa, si se utiliza de forma excesiva o inadecuada, así que es bueno hacerlo para evitar contratiempos que debiliten la resiliencia y estabilidad de la empresa, pero también es bueno estar atento a las irregularidades y proteger los intereses de las partes involucradas.

Por esto, se propone la implementación de ciertos numerales para la intervención, que es una medida administrativa de carácter temporal que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros puede imponer cuando se detectan irregularidades significativas en el funcionamiento de una empresa tal procedimiento tiene como objetivo corregir las deficiencias y problemas que afectan la administración adecuada de la empresa, asegurando que se corrijan las prácticas incorrectas o ilícitas que

podrían comprometer su estabilidad y conformidad con las normas vigentes. De esta manera, se pueden evitar irregularidades con la ley, que protege los intereses de los socios, accionistas y terceros que podrían verse afectados por las actividades de la empresa y su posible disolución, como resultado de la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros tiene como objetivo intervenir para evitar que las irregularidades causen pérdidas económicas o situaciones perjudiciales para las partes involucradas, en consecuencia intenta garantizar que las empresas resuelvan sus problemas administrativos, proteja su patrimonio y proteja a todas las partes interesadas con el fin de restablecer la normalidad y el orden en su gestión en dicha acción.

2. Definiciones

2.1. Análisis del concepto de Intervención Administrativa

Según (Gordillo, 2019, p.4) señala que la intervención administrativa, es el proceso mediante el cual un gobierno central designa a funcionarios gubernamentales para gestionar y administrar una organización sin fines de lucro en problemas, lo que puede tener un impacto significativo en sus operaciones en este sistema se activa cuando una empresa pública, autónoma o gobierno local enfrenta adversidades que socavan su eficiencia y cumplimiento normativo. Los funcionarios designados pueden tomar decisiones y acciones para corregir fallas ineficientes con el objetivo de revisar procesos, tomar medidas correctivas, administrar recursos y, en algunos casos, asumir temporalmente la gestión hasta resolver el problema.

Por otro lado, el propósito de la intervención es restablecer el orden, asegurar el cumplimiento normativo y garantizar que las empresas reanuden operaciones eficientes y legales, dando como objetivo el prevenir graves problemas internos como corrupción o falta de transparencia que dañarían a ciudadanos u otras partes, tenemos otra disyuntiva en el caso de los accionistas, el propósito es proteger el interés público y restablecer la confianza interviniendo para garantizar el buen desempeño e implementando participación administrativa que sirva como factor correctivo para asegurar el cumplimiento de tareas y objetivos.

2.2.2 Las Sociedades por Acciones Simplificadas y el Ecuador ¿Cómo son?

Ecuador tendrá una nueva entidad jurídica con Sociedades por acciones simplificadas (SAS) en el año 2020. Estas sociedades son mercantiles y de fácil constitución que no necesitan formalizarse mediante actas, escrituras públicas ni inscripciones en registros mercantiles, en esta simplificación del proceso de constitución también permite a los fundadores evitar los costos de establecer la empresa. SAS es algo simple, solo se necesita un dólar para crearlo y no requiere mucho capital social. Están obligados legalmente a ser personas jurídicas no asociadas a sus accionistas y sus deberes ante las autoridades estatales se limitan al monto de sus aportes, a menos que un tribunal haya dictaminado lo contrario. Esta figura ya estaba siendo empleada en varios países, entre ellos Colombia, Argentina, Brasil, etc., y brinda diversos beneficios a sus patrocinadores. Los SAS son fáciles de formar y hacen las cosas rápidamente, al comparar esta ley con otras leyes en Ecuador, se puede ver la importancia y los beneficios de esta nueva entidad legal en Ecuador y cómo se compara con otros países.

Según la Superintendencia de Empresas, Valores y Seguros del Ecuador (2020), las Sociedades de acciones simplificadas (S.A.S.) son una forma innovadora de entidad empresarial que puede ser constituida por una o más personas, físicas o jurídicas, mediante un proceso simplificado sin costes, con el único propósito fundamental de este concepto jurídico es afirmar la economía facilitando a las empresas emergentes la formalización de sus operaciones para que sean prestatarios creíbles y, por tanto, potencien sus capacidades productivas. De esta perspectiva, las Sociedades de Acciones Simplificadas (S.A.S.) pueden ser creadas de manera electrónica o manualmente con firmas electrónicas o escritas a mano respectivamente. Sin embargo, en virtud de la Ley de Sociedades del Ecuador, estas empresas tienen ciertas restricciones como no participar en transacciones financieras, mercado de valores, seguros y otras áreas que tienen regulaciones especiales. En lo que concierne, la constitución de una S.A.S, se realiza mediante contrato o acto unilateral en documento privado que debe ser inscrito en el Registro de Sociedades de la

Superintendencia de Sociedades, Valores y Seguros, por el cual la sociedad adquiere su personalidad jurídica.

Por lo tanto, en el artículo 9 del Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) señala:

“Si una S.A.S comete errores en actos societarios después de su inscripción, puede corregirlos mediante un acto de convalidación supervisado por la Superintendencia de Compañías, Valores y seguros, siendo persistiendo el incumplimiento y se puede cancelar la inscripción o revertir el acto”.

Finalmente, La Asociación Ecuatoriana de Empresas Ordinarias (SAS) abrió sus puertas en 2020 y es un gran paso adelante en la facilidad y conveniencia del proceso de adopción empresarial. Estas leyes permiten constituir empresas con menos problemas en los trámites administrativos, permitiendo a los empresarios iniciar su negocio con menos capital, sin necesidad de grandes sistemas como escisiones u obras públicas que refleja cambios en el proceso de admisión y esfuerzos para mejorar la eficiencia y reducir los costos asociados con el registro computarizado o manual y la creación de nuevas empresas. Sin embargo, la Ley de Sociedades y normas especiales imponen ciertas restricciones a SAS y le impiden participar en industrias reguladas como los mercados de valores y seguros. Esto garantiza que, si bien es fácil acceder a estas empresas, no se aventuren en industrias altamente reguladas a la capacidad de corregir errores en acciones corporativas y controles por parte de reguladores corporativos, de valores y de seguros permite al sistema legal intervenir y monitorear y corregir de manera integral asuntos que protegen la solidez de los registros comerciales de buena fe.

En comparación con otros países de la región donde el SAS funciona bien, la ley ecuatoriana proporciona un modelo flexible y fácil de usar para facilitar el comercio y regular la actividad económica sobre todo que este enfoque no solo facilita la creación de nuevas empresas, sino que también fortalece el entorno empresarial al proporcionar un sistema que puede ajustarse rápidamente para cumplir con las leyes y corregir errores, en pocas palabras, la apertura de SAS en Ecuador alineará a Ecuador con las mejores prácticas de la comunidad internacional, lo que ayudará a

simplificar las regulaciones comerciales y facilitará el establecimiento y desarrollo de empresas privadas.

3. Promulgación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Durante este periodo el 20 de abril de 1964 se inició la gestión de la sociedad civil quiteña, la cual fue reconocida por la ley mayor aprobada en enero del mismo año, originalmente parte del Instituto de Investigación, esta oficina fue fundada por el Dr. René Bustamante Muñoz fue asignado para administrar, inspeccionar y monitorear las pequeñas empresas, y en Guayaquil ese mismo año, el Dr. Ramón Vela Cobos, cuyas facultades fueron ampliadas a otros países a través del trabajo de la Oficina de Asuntos Económicos, la cual fue incluida en la Constitución Política Nacional del Ecuador el 25 de mayo de 1967, con la aprobación de los Congresos en los artículos 232 a 234 de la Asamblea Constituyente de (1966-1967) establecen su organización y atribuciones que generan un cambio de nombre del Directorio se produjo en la ampliación de las actividades actuales de la Compañía el 14 de septiembre de 2015, cuando tomó el control del sistema privado de seguros ecuatoriano en el ámbito de sus responsabilidades financieras y de auditoría administrado, con el fin de atender la creciente demanda y desarrollar negocios en el país, se han construido varios municipios en la capital de Cuenca, Ambato, Machala, Portoviejo y Loja con las necesidades de Comercio y comercio en diversas partes del país. Los directores ejecutivos ven la tecnología como una herramienta importante para mejorar el desempeño y optimizar los procesos, sino también la organización ha estado ofreciendo una variedad de servicios digitales a través de su sitio web, incluidos servicios de información y gestión de registros electrónicos (SAS) para empresas destacadas desde el año 2020 por ámbitos como empresas, seguros, bolsa de valores y servicios generales, las transacciones se pueden realizar sin discriminación, ubicación y equipamiento.

A pesar de las limitaciones de transmisión y otras condiciones, el presidente logró utilizar los recursos virtuales de manera consistente y efectiva, demostrando el poder del compromiso con la eficiencia y la innovación. Todos los miembros de la organización están comprometidos a brindar servicios eficientes y de calidad y a

continuar mejorando la gestión para garantizar la satisfacción del público, mejorar los procesos comerciales y mejorar los cambios en el desarrollo económico, la seguridad y la gestión de la protección situarlo en el cuerpo principal del derecho y la gestión empresarial.

3.1. ¿Cuáles son las facultades de la Superintendencia de Compañías ante esta normativa legal?

La Superintendencia de Sociedades, Valores y Seguros (en adelante la "Superintendente") es la entidad responsable de la supervisión y gestión de las actividades de las empresas y fideicomisos que administran fondos y fideicomisos en el Ecuador. Una de las principales herramientas utilizadas por las autoridades de control para llevar a cabo sus funciones administrativas es el concepto legal de "intervención".

Este número tiene como objetivo abordar las infracciones que pueden ocurrir como resultado de que las empresas y entidades reguladas no cumplan con las leyes y regulaciones aplicables, históricamente en el Ecuador la intervención ha sido un instrumento dirigido a las propias empresas, tratándolas como personas jurídicas separadas de sus socios o accionistas. En otras palabras, se aplica a la empresa como entidad jurídica independiente sin tener en cuenta las necesidades individuales de los socios, mientras tanto, en la situación actual, en la que las sociedades gestoras de fondos y fideicomisos pueden tener personalidad jurídica propia, se plantea una situación muy difícil. En este caso, la sociedad no solo gestiona y representa legalmente a múltiples fiduciarios, que además tienen personalidad jurídica propia, sino que también actúa en nombre de dichas instituciones, lo que significa una misma persona jurídica (la sociedad gestora) realiza las funciones de representación legal y gestión de la otra persona jurídica (el fideicomiso). Esta situación presenta otro desafío, ya que la intervención del regulador debe tener en cuenta no solo a la sociedad gestora, sino también a los síndicos autónomos e independientes, con dicho aspecto la intervención debe ser una situación en la que una persona jurídica está sujeta al control y control de otra persona jurídica, lo que requiere un análisis claro y preciso de cómo se utilizan las normas y cómo se pueden corregir las ineficiencias en esta compleja estructura de relaciones jurídicas.

Además, en el artículo 432 de la Ley de Compañía (2023), establece que las empresas y filiales deberán presentar estados financieros y estados anuales de pérdidas y ganancias, proceso que deberá realizarse en los primeros meses de cada año, este objetivo es garantizar que las empresas mantengan en todo momento la transparencia sobre sus finanzas y así tengan control y gestión de sus actividades financieras. Mientras tanto, la última versión del artículo ha cambiado significativamente el antiguo sistema de gestión, ya que anteriormente, la Ley de Sociedades Comerciales preveía dos tipos diferentes de gestión empresarial: la dirección general y la auditoría especial.

A través de las reformas se resolvieron estas diferencias y se estableció un sistema de gestión unificado, lo que muestra un cambio en la política de **laissez faire**, esta política consistía en que la auditoría de la empresa solo se realiza cuando esta se encuentra inscrita en el Registro Mercantil, y no de forma continua o periódica durante todo el año en el nuevo sistema regulatorio permite a las empresas y a la Comisión Reguladora de Valores intervenir e investigar las operaciones de la empresa siempre que la empresa esté registrada, facilitando la supervisión, esto significa que las autoridades pueden realizar investigaciones e inspecciones mientras la empresa está operativa, en lugar de limitarse a realizar un seguimiento.

Este cambio requiere adaptarse a las necesidades del mercado, mejorar las operaciones y alinear la gestión con las prácticas empresariales modernas, mientras tanto, esta flexibilidad regulatoria conlleva severas sanciones para las empresas que no cumplan con las regulaciones establecidas con el objetivo de que estas sanciones sean eliminadas por las debilidades que puedan aparecer en la aplicación de las leyes y reglamentos, dando como resultado negativo como lo establece el presente artículo, sobre las modificaciones que pretenden equilibrar la flexibilidad de las empresas con una supervisión adecuada para evitar errores y proteger la integridad de los mercados comerciales.

4. ¿Cuáles es el rol del Interventor?

El principal rol del interventor en el sector público, los interventores internos desempeñan un papel importante para garantizar la transparencia y el buen uso de los recursos, a diferencia del ámbito privado, donde los departamentos de auditoría suelen estar separados, debido a esa situación los interventores del sector público asumen funciones más variadas en consecuencia a que trabajan para diversas entidades como municipios, agencias gubernamentales locales u organismos de transporte y entre otros. Además, para acceder a estos puestos, los candidatos deben superar exámenes regionales que evalúan sus conocimientos técnicos.

Al igual que con otros cargos directivos, las responsabilidades de un interventor dependen del tipo de organización, por ejemplo, quienes trabajan en entidades de servicios sociales colaboran más estrechamente con la ciudadanía y aportan valor mediante su participación en la gestión de programas sociales, a su vez, la diversidad de tareas que asumen los interventores refleja la amplitud e impacto del sector público. De esta manera, su labor en el ámbito social no se limita a controlar aspectos financieros, sino que también cooperan con los usuarios para garantizar que se cumplan las normativas y se brinden servicios de calidad.

Dicho esto, a través del diálogo con la comunidad, demuestran la relevancia de su rol para fomentar la transparencia y la eficiencia en la administración, debido a que los interventores no solo supervisan el acatamiento de normas, sino que además mejoran la calidad de los servicios y aseguran el buen funcionamiento de las instituciones públicas en beneficio de la sociedad.

4.1. Responsabilidades de la Superintendencia de compañía

En la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0002 señala que la responsabilidad principal, que implica seguir la dirección y el sistema de gestión de la organización o empresa, debe asegurar que el directivo cumpla con todos los requisitos, los cuales se establecen tanto al momento de postular a una licenciatura como a lo largo del proyecto, lo que significa que

el empleador debe cumplir con los requisitos de la ley y los reglamentos y mantener su estatus. Asimismo, el director ejecutivo no debe encontrarse en una situación que le impida cumplir con estas normas, como, por ejemplo, restricciones indebidas a su trabajo, y si el gerente no cumple con los requisitos de la normativa pertinente, la organización debe tomar medidas inmediatas. Mientras tanto, el representante legal de la organización deberá informar la desviación a la conferencia o reunión dentro de los cinco días siguientes al descubrimiento de la deficiencia, que corresponde a la asamblea general o reunión evaluar la situación, decidir si se procede con el despido del jefe de la comisión, si se aprueba el despido, entonces deberá informar a la comisión que lucha contra el blanqueo de capitales (DNPLA). Además, cualquier cambio en la información del gerente, como cambios en su información personal o cambios en su puesto, que puedan afectar su capacidad para realizar la tarea, debe informarse al gerente de seguridad y seguros de compañía. Esta notificación se realiza a través de un sistema de registro en línea que ha sido creado específicamente para este fin que conservar esta información para garantizar que el cuidador siempre siga las pautas adecuadas en las regulaciones también exigen que el registro de cumplimiento del director se actualice cada cuatro años a partir de la fecha de registro y primera elegibilidad, durante este plazo de renovación es obligatorio, incluso en caso de reelección del supervisor. El propósito de esta política es asegurar que el oficial de cumplimiento siempre cumpla con la ley y continúe desempeñando sus funciones adecuadamente, a fin de garantizar la honestidad y el cumplimiento.

4.2 Caso C-318 de 2023 la Corte Constitucional de Colombia

En el presente caso de la Sentencia C-318 de 2023 de la Corte Constitucional de Colombia se ocupa de la constitucionalidad del numeral 5, literal b, del artículo 4 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) establece que la Superintendencia de Sociedades tiene facultades jurisdiccionales en materia societaria, abarcando la resolución de conflictos entre accionistas, entre estos y la sociedad, o entre estos y los administradores, en el concepto del contrato social o del acto unilateral, se presenta una controversia que surge a partir de la demanda presentada por Andrés Felipe Padilla Isaza, quien alega que la norma en cuestión vulnera los artículos 113 y 116 de la Constitución Política de Colombia, que establecen la separación de poderes y el principio de precisión en la atribución de funciones jurisdiccionales a entidades administrativas. Además, el demandante sostiene que el numeral causado otorga a la Superintendencia de Sociedades una competencia excesiva y poco definida para resolver una amplia gama de conflictos societarios, lo que podría interpretarse como una delegación inapropiada de funciones jurisdiccionales a una entidad administrativa.

Según Padilla Isaza, esta falta de precisión en la normativa contraviene el principio de separación de poderes establecido en la Constitución, que reserva las funciones jurisdiccionales para la Rama Judicial, lo que significa que para el argumento central es que la ley debe definir de manera clara y específica las materias sobre las cuales una autoridad administrativa puede ejercer funciones jurisdiccionales, de modo que se garantice el respeto a la reserva de jurisdicción y se evite una expansión indeseada de competencias. El Tribunal de Justicia, al revisar el caso, muestra la importancia de que los principales puntos de gestión de las empresas reguladas sean específicos y conforme al correcto procedimiento. En el análisis, la Corte indicó que el artículo 116 de la Constitución exige que la ley aclare por qué los poderes administrativos pueden transferirse a autoridades distintas al Departamento de Justicia.

El requisito de integridad significa que las leyes que otorgan tales poderes deben definir claramente el alcance y alcance de los poderes para que no sean demasiado amplios o demasiado amplios. En este sentido, la ley de prohibición

no cumple con estos requisitos, porque permite una explicación que puede abarcar muchos problemas industriales, incluyendo cuestiones más allá de las previamente consideradas en los derechos especiales para la Protección de Empresa.

Por otro lado, la revisión del Tribunal que reexamina los cambios legislativos relacionados con las funciones ejecutivas del director general de la Sociedad. Es claro que la facultad ha sido ampliada por la Ley 1258 de 2008, que estableció la facultad del director general para resolver problemas y situaciones de las empresas de productos simples (SAS), y la Ley 1450 de 2011, que amplió esta facultad a otros países. Sin embargo, el Código de Procedimientos Generales, al adoptar términos amplios sin límites apropiados, generó incertidumbre sobre el alcance del art. La Corte indica que esta ampliación y falta de claridad es contraria a los principios de justicia que exige la Constitución.

Finalmente, la Corte declara que el número 5, letra b (parte), del artículo 24 del Código General no puede aprobarse, pero surtirá efectos en el futuro. Esto significa que la ley no entrará en vigor a partir de la fecha de la decisión, aunque no se verán afectadas las decisiones anteriores tomadas por el director de la empresa, que fueron aprobadas. Esta decisión tiene por objeto proteger la ley y evitar la cancelación de la acción administrativa ya conexas, respetando así el principio de consentimiento legal en la corrección y la falta de precisión en la identificación de la obra gubernamental.

5. ¿Qué argumenta la doctrina de la SAS?

El régimen legal de las Sociedades Anónimas Simplificadas (SAS) en Ecuador representa un cambio significativo en la clasificación tradicional entre sociedades civiles y comerciales, esta distinción ha sido establecida por la Superintendencia de Empresas, Valores y Seguros y es discutida en el trabajo (Ragazzi, 2017, p. 75-76). Esto indica que las corporaciones civiles se dedicaron a realizar un solo acto o proyecto específico, como la construcción de un puente, mientras que las empresas comerciales se centran en actividades repetitivas y masivas, como el transporte de mercancías o agencias de viajes, durante esta estricta diferenciación ha quedado en gran medida obsoleta para la doctrina jurídica y corporativa, las sociedades civiles se orientan hacia un solo proyecto, mientras que las sociedades comerciales abarcan actividades repetitivas y de mayor envergadura, dado que para las sociedades civiles y mercantiles se rigen por las mismas leyes en la Ley de Sociedades y en el Código, lo que hace que la distinción entre ambas sociedades en muchos casos carezca de sentido completo. Por el contrario, la gobernanza de SAS proporciona una solución a esta dicotomía, en consecuencia los requisitos se basan en la estructura organizativa, que es imprescindible para cualquier empresa, para este enfoque flexible es una mejora significativa con respecto a la estructura tradicional del derecho corporativo ecuatoriano (Noboa Velasco, 2019, p. 7-9). Esto indica, en el lugar de imponer requisitos uniformes y estrictos, la SAS brinda mayor libertad para modificar leyes y estructuras, evitando la imposición de leyes que no se adaptan a modelos comerciales únicos.

CAPÍTULO II

La experiencia de Latinoamérica

Ecuador ha demostrado su compromiso con impulsar la inversión y el emprendimiento al introducir una nueva estructura empresarial, como fue la Sociedad de Acciones Simplificadas (SAS), para comprender plenamente el impacto de esta innovación debemos considerar el contexto económico reciente del país y las reformas implementadas con el Producto Interno Bruto de ciento seis mil millones de dólares en 2021, Ecuador ocupa el octavo lugar entre las economías más grandes de América Latina, si bien el país atrae una cantidad significativa de inversión extranjera directa, superando los seiscientos treinta millones de dólares el año anterior, esta cifra representó una gran caída respecto a los mil millones de dólares en 2020, reflejando las fluctuaciones y desafíos del entorno económico global y regional a pesar de estas dificultades, Ecuador continúa siendo un importante centro logístico estratégico en el norte de Sudamérica, debido a la situación que atravesaba Ecuador, su capital Quito, emerge como un polo de atracción para startups gracias a su alta concentración de mano de obra calificada a precios competitivos, por lo que el Ecuador posee grandes reservas de hidrocarburos, especialmente petróleo, que constituyen alrededor del 40% de sus exportaciones en el sector servicios también ha ganado relevancia como fuente clave de empleo y aporte a la economía nacional por lo que implementó la Ley de Emprendimiento e Innovación, una legislación fundamental para impulsar el desarrollo comercial y empresarial que estuvo detrás de todo la gestión fue el Consejo Nacional de Emprendimiento e Innovación, un organismo dedicado a promover la educación empresarial, la cultura emprendedora y el apoyo a las startups y empresas en crecimiento, que fue lo más destacado de esta normativa fue la introducción de la Sociedad de Acciones Simplificadas (SAS). La SAS constituye un tipo de entidad jurídica que simplifica la constitución y gestión de empresas, facilitando los trámites para los emprendedores y reduciendo barreras para que este modelo siga los pasos de países como los países de Uruguay y Colombia, que también adoptaron la SAS para estimular el

crecimiento de las organizaciones, con la finalidad de implementar la SAS en el Ecuador que tiene el objetivo de atraer mayores inversiones, promover el emprendimiento y respaldar el desarrollo económico del país.

6.1 Colombia

En la presente Sentencia C-090/14 de la Corte Constitucional Colombiana, se refiere a que ha reafirmado que la limitación de la responsabilidad de las Sociedades por Acciones Simplificadas no constituye una infracción a derechos fundamentales, ya que es facultad del legislador definir las características y principales regulaciones de los diferentes tipos de sociedades, incluidas las situaciones en las que la responsabilidad solidaria de socios puede prevalecer al introducir este modelo de sociedad con limitación de la responsabilidad tiene como finalidad ofrecer una alternativa más ágil y flexible de constitución de sociedades que busque modernizar el ordenamiento del derecho mercantil y propiciar el desarrollo económico del país, a través de lo anterior, se enfatiza que el régimen jurídico será más flexible y que la posibilidad de crear nuevas sociedades alentará la inversión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución que quiere propiciar el desarrollo económico para que el régimen se establezca una responsabilidad limitada para su fundamentación con la idea de que existe una hibridación del fondo patrimonial de la sociedad y la limitación de responsabilidad determinado por las rentas, que garantiza el hecho de mejorar el capital y de propiciar el crecimiento empresarial de la misma en esta separación del patrimonio tiene un objetivo constitucional al permitir el tráfico de capitales y fomentar la inversión, pero sin que ello signifique que se deje de lado los derechos de los trabajadores. Por el contrario, la ley y la doctrina han previsto diferentes mecanismos como la posibilidad de levantar el velo corporativo en supuestos de abuso o fraude en el derecho, así como el establecimiento de diferentes instrumentos legales y jurisprudenciales para la salvaguarda de los derechos de los trabajadores, aunque el ámbito de limitación de la responsabilidad de este tipo de compañías podría interpretarse como una desventaja para los trabajadores del sistema, el Tribunal aseguró que existen limitaciones para garantizar que los derechos de los trabajadores no queden desamparados, por consiguiente se constituye el levantamiento del velo societario,

cuando existe un uso abusivo de la sociedad por parte de sus miembros para perjudicar a otros, permite encontrar responsables a los socios de una sociedad más allá de las aportaciones realizadas por ellos en el artículo 42 de la Ley 1258 de 2008 determina los supuestos en los que se establece la no aplicabilidad de la limitación.

6.2 México

El presente caso nos menciona sobre el proceso de evolución normativa de las sociedades mercantiles, es decir la tendencia a la desregularización y simplificación que se observa en la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), cuya finalidad es ofrecer a los pequeños empresarios una alternativa más ágil que la de la tradicional sociedad anónima, dada su rigidez y complejidad. Sin embargo, en México, el fenómeno de la regulación de las SAS es a todas luces deficiente y contradictorio si lo comparamos con modelos como el de Colombia o el de Francia, y desde luego con la desregularización de las sociedades anónimas que opera en nuestro país en esta situación pone de manifiesto un claro déficit de adaptación y flexibilidad por parte de la normativa mexicana que resulta insatisfactoria a la hora de facilitar el acceso a las ventajas de la personalidad jurídica para nano los negocios y los pequeños empresarios. Esto nos lleva a resaltar la necesidad de una adecuada y efectiva regulación que haga de las SAS un verdadero instrumento útil y accesible para todo tipo de emprendedores. Por otro lado, la regulación de la SAS en México abundando en el hecho de que, a pesar de la gran libertad que se da a los socios para definir estatutos y emitir diferentes clases de acciones, la regulación de la SAS en el país se antoja muy rígida. En efecto, la rigidez de esta regulación incluye restricciones relativas a la participación de los socios controladores de otras sociedades en la SAS y también establece obligaciones que no se imponen a otros tipos societarios. Esa regulación normativa parece más interesada en identificar pequeños operadores económicos que en no hacerlos contribuyentes del gasto público, que en la innovación que permita crear empresas responsables limitadas. Comparándola con los modelos de regulación en Francia y en Colombia la regulación mexicana se contrapone a la idea de una falta de regulación

general considerada suficiente o bien una regulación especial que limita la flexibilidad y efectividad de la SAS. Finalmente, la desregulación de las normas de las sociedades mercantiles es una forma de flexibilizar de forma general el régimen legal, eliminando o reduciendo requisitos y formalidades para la creación y funcionamiento de los diversos tipos de sociedades para esto la ley 20.659 de mayo de 2013 en Chile garantizó la posibilidad de crearsociedades como la empresa individual de responsabilidad limitada, la sociedad de responsabilidad limitada (S. de R.L.) y la sociedad anónima no cotizada. En México esto se tradujo en la reforma del 2 de junio de 2009 a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), la cual eliminó la obligación de publicar estados Financieros y la inscripción de actas de asambleas generales extraordinarias en el Registro Público de Comercio para todas las sociedades mercantiles de estas disposiciones procuran una reducción de los requisitos administrativos acompasando el establecimiento y funcionamiento de las empresas.

6.3 Argentina

La Ley N° 27.349 de Argentina, que establece el régimen de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), responde a un movimiento internacional de simplificación de la creación y funcionamiento de las nuevas empresas,tendencia que ha sido observada en diversas jurisdicciones a esta ley, similaral caso de países pioneros como Colombia, Chile y México, intenta eliminar una de las principales primeras barreras del emprendedor: la complejidad administrativa, así que con la ayuda de la SAS están pensadas para minimizarlos requerimientos burocráticos y los costes de creación de empresas, para lapequeña y mediana empresas, que constituyen la mayoría de las nuevas sociedades, en este caso la Ley N° 27.349 permite la constitución de una SAS a través de una escritura pública o privada, con la posibilidad de utilizar medios digitales para la presentación de la documentación requerida, para darle mayor flexibilidad y más importancia en el ámbito empresarial que tiendea la rapidez y a la adaptación para que establezca en un plazo de 24 horas para la inscripción en el Registro de Sociedades, utilizando el modelo tipo aprobado, lo que limita el retraso que tenían un procedimiento muy desarrollado por la revisión por parte de alguna autoridad judicial o administrativa.

6.4 Uruguay

El texto presenta un análisis de la Ley de Promoción de Emprendimientos N° 19.820, promulgada el 18 de septiembre de 2019, en Uruguay, la cual regula e introduce una nueva tipología societarias que son las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS, en lo sucesivo), fundamentada en la Ley Modelo de SAS dictada por la OEA, en la que mencionada a la ley establece, para las SAS, un orden de prelación normativa que da prioridad a la LPE, después van sus estatutos sociales y, en tercer lugar, las normas aplicables a las sociedades anónimas conforme a la Ley de Sociedades Comerciales N°

16.060 (LSC, en lo sucesivo) debido a esta jerarquía normativa correspondiente habilita una autonomía importante para los socios en la disposición de las reglas internas de la SAS, esto con ciertas limitaciones con el propósito de preservar la protección de los posibles derechos de terceros y el respectivo cumplimiento de normas imperativas, por ejemplo, las que regulan responsabilidad y acciones de los acreedores. Con este contenido, la ley persigue una finalidad clara que es la de simplificar y abaratar el proceso de constitución de una SAS, lo que se realiza a través de una constitución totalmente digital mediante la firma electrónica avanzada y otros sistemas de autenticación, suprimiéndose la necesaria intervención de organismos estatales como la Auditoría Interna de la Nación para algunos trámites.

La SAS es la sociedad que puede ser constituida por una o varias personas físicas o jurídicas con o sin la nacionalidad uruguaya, y en el caso de emplear personas extranjeras, la ley no prevé necesidades especialísimas, tal como sí ocurre para las sociedades anónimas; tampoco se determina un capital mínimo para poder iniciar su funcionamiento; la sociedad promulga la modalidad de responsabilidad limitada de los accionistas; por ejemplo, la sociedad no puede llevar a cabo las deudas que pudiesen tener sus socios, y se facilita la limitación del patrimonio personal por deudas sociales en el artículo 46 LPE.

CONCLUSIÓN

La intervención administrativa en asuntos societarios, especialmente cuando es ejercida con amplia discreción por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, presenta varios desafíos legales significativos que afectan la seguridad jurídica y la equidad en la regulación de las empresas, por la falta de criterios claros y requisitos de procedimiento específicos para la intervención administrativa deja a la autoridad reguladora un margen excesivo para tomar decisiones, lo que puede dar lugar a prácticas incoherentes o arbitrarias. Esta situación crea incertidumbre para los directivos de las empresas, que se enfrentan a un entorno imprevisible en cuanto a cuándo y cómo puede producirse una intervención en esta falta de previsibilidad afectan negativamente la confianza en el sistema legal y regulatorio, generando desconfianza y riesgos adicionales para las transacciones comerciales, que pueden ser invalidadas si no tienen la aprobación de los intervinientes. Además, en el caso de las sociedades por acciones simplificadas (SAS), creadas para ofrecer flexibilidad y reducir la burocracia, esta intervención excesiva e imprecisa puede contradecir los principios que justificaron su creación. Otras reglas impiden que los comerciantes elijan el sistema, lo que limita su tamaño y eficiencia.

Por lo tanto, es muy importante establecer normas justas y transparentes para la intervención administrativa. La ley debe garantizar la cooperación entre los directivos y la protección jurídica de la empresa, promover la previsibilidad en la toma de decisiones y respetar los derechos de todas las partes interesadas, siempre y cuando se aclaren los mecanismos de apoyo y se mejore la comprensión del proceso de toma de decisiones, se podrán garantizar métodos de gestión fiables y dignos de confianza para promover la estabilidad y el desarrollo de toda la empresa.

RECOMENDACIONES

1. Implementar la reforma del artículo 353 de la Ley de Compañías para establecer causales automáticas de intervención administrativa cuando la compañía comience a ofrecer productos financieros, como planes de ahorro, sin la debida autorización de la Superintendencia de compañías, valores y seguros.
2. Limitar la discrecionalidad que está inmersa dentro de las intervenciones, se podría plantear una reforma que incluya un mecanismo que permita a los que no estén de acuerdo con la intervención acudir ante un órgano administrativo superior, a fin de que este, en virtud de su imparcialidad pueda dar revisión a las intervenciones.
3. Señalar que todo quedaría dentro la Superintendencia de Compañías, pues debería de ser un ente superior perteneciente al mismo órgano al que se encargue de deliberar sobre el contenido de la intervención impugnada o apelada. En este sentido, es la ley la procesal de la materia la que debería de otorgar esta clase de recursos a los ciudadanos para que puedan expresar su derecho a la defensa contra una resolución que sea contraria a sus derechos.
4. Identificar la flexibilidad de las SAS con la intervención necesaria, se sugiere un enfoque gradual, en primer lugar, se emite una alerta preventiva para permitir correcciones internas, si los problemas persisten, se realiza una supervisión ligera sin asumir el control total, brindando tiempo para ajustes, y como último recurso, se procede a una Intervención total, con revisiones periódicas para minimizar el impacto.

REFERENCIAS

Cabo, N. (15 de agosto de 2023). Obtenido de Corte Constitucional de Colombia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-318-23.htm>

Congreso Nacional. (2023). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://portal.compraspUBLICAS.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/04/ECLEX-PRO-MERCANTI-LEY_DE_COMPANIAS.pdf

Corte Constitucional. (2016). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/COLOMBIA-Constitucion.pdf

Corte de la Constitución. (25 de enero de 2021). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Cuervo, G. (19 de febrero de 2014). *Corte Constitucional de Colombia.* Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-090-14.htm>

Ecuador, E. L. (17 de marzo de 2023). Obtenido de <https://www.bizlatinhub.com/es/sociedad-por-acciones-simplificadas-sas-ecuador-negocios/>

Equipo editorial Indeed. (2023). Obtenido de <https://es.indeed.com/orientacion-laboral/buscar-trabajo/que-hace-interventor>

Gallardo, C. (2021). *Tesis de pregrado Universidad tecnológica indoamérica.* Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uti.ed

u.ec/bitstream/123456789/2492/1/CUMBANGUIN%20GALLARDO%20VANESSA%20DE%20LOS%20ANGELES.PDF

GOLDFARB, M. (2017). *Revista de la facultad de ciencias económicas - unne*(17), 77-88.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. (10 de abril de 2024). Obtenido de file:///C:/Users/Soporte/Downloads/ART.%20TAMARA.pdf

Nacional, A. (28 de febrero de 2020). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf

Navarrete, S. &. (2022). *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(3), 165-173.

Palacios, S. (s.f.). Obtenido de https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/404/616

Pedro, B. (septiembre de 2020). *Lejister.com*. Obtenido de https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=684e956e298a106aad1df791a1f3c614&control_news=052f92591614e0021945f73492b435bc

Quiroz, A. (2019). Constitución ecuatoriana, y su legislación relativa a las compañías de diversas índoles. Un estudio hermenéutico. *Revista científica dominio de las ciencias*, 5(2), 800-818. Obtenido de file:///C:/Users/Soporte/Downloads/Dialnet-ConstitucionEcuatorianaYSuLegislacionRelativaALasC-7343796.pdf

Superintendencia de compañías. (31 de octubre de 2021). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lotaip/a2/Intervencion-cias.pdf

Superintendente de compañías, valores y seguros. (2023). Obtenido de file:///C:/Users/Soporte/Downloads/Resoluci%C3%B3n-No.SCVS-INC-

DNCDN-2023-0002.pdf

Tovar, L. (2017). *Revista Misión Jurídica*, 10(12), 215-240. Obtenido de file:///C:/Users/Soporte/Downloads/la-regulacion-imperativa.pdf

Velasco, N. &. (s.f.). * *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Obtenido de file:///C:/Users/Soporte/Downloads/ssrn-3599295.pdf



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Rizzo Chumbe, Fiorella Michelle**, con C.C.: 0931041560, **González Laje, Emily Estefania**, con C.C: 0922977442 autores del trabajo de titulación: **Implementación de nuevos numerales del artículo 353 de la intervención administrativa en SAS**, previo a la obtención del título de ABOGADO en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de agosto 2024

f. _____
Rizzo Chumbe, Fiorella Michelle
C.C: 0931041560

f. _____
González Laje, Emily Estefania
C.C: 0922977442



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Implementación de nuevos numerales del artículo 353 de la intervención administrativa en SAS		
AUTOR(ES)	Rizzo Chumbe, Fiorella Michelle González Laje, Emily Estefania		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Mgs. Mendoza Colmarco, Elker Pavlova		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto de 2024	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho societario, Derecho constitucional, Derecho administrativo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Intervención administrativa, seguridad jurídica, interventores, Superintendencia de compañía, Valores y Seguros, SAS.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El desarrollo del presente de trabajo tiene como finalidad demostrar el problema jurídico existente en la Ley de Compañías dentro de la figura de la intervención societaria en las Sociedades por Acciones Simplificadas, y buscar con ello establecer la necesidad de una reforma legal para implementar nuevos numerales en el artículo 353 de la intervención administrativa en la Ley de compañías. El problema jurídico está relacionado con la discrecionalidad del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros para designar interventores, una acción que no es obligatoria y carece de una definición precisa en que circunstancias económicas y administrativas justificarían su aplicación, lo cual podrían conllevar a decisiones inconsistentes y arbitrarias, comprometiendo la seguridad jurídica de las empresas y su personal., tal como consta el texto crean incertidumbre y afecta la equidad en la aplicación de la normativa. Para poder cumplir con el estudio propuesto dentro del presente trabajo se va a analizar la normativa local y extranjera relevante para el caso, así como la doctrina pertinente, aplicándolos como mecanismos de apoyo para sustentar la idea principal a desarrollar. Asimismo, poder finalizar con las conclusiones deseadas donde se aclare las facultades del ente de control respecto de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), y así establecer una serie de recomendaciones y propuestas para mejorar el sistema			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: 0983824231 0959290219	Email: fiorella.rizzo@cu.ucsg.edu.ec emily.gonzalez03@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			